

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 128

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 32 Bis 2 y 32 Bis 3 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis 2.- Dentro de los eventos a que se refiere el artículo anterior deberá haber una coordinación institucional entre las autoridades competentes del Estado, y del municipio donde se efectúe dicho evento.

Para prevenir y atender cualquier acción que se suscite a las afueras o alrededores del evento se podrán utilizar los medios tecnológicos de la información y comunicación que tiene a su disposición la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Municipal que corresponda para monitorear cualquier hecho de violencia que se suscite y poder identificar los factores que lo ocasionaron.

Artículo 32 Bis 3.- Las autoridades correspondientes, contarán con protocolos de acción, reacción y contingencia, articulado entre los cuerpos de auxilio, los cuerpos de seguridad pública del Estado y los Municipios en cuestión, y los cuerpos de seguridad privada que estén al interior y exterior del inmueble donde se lleve cabo el evento para la debida atención y cuidado de los asistentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO